#64

#14

Resolución aprobatoria del prestamo de 9 millones 500 mil dólares, suscrito entre el Gob. Dom., el Banco Agrícola y los E. U. A, a través del A. I. D. -

26-11-66

74

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00519

Santo Domingo, D. N.
14 de noviembre, 1966

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución que aprueba el Acuerdo sobre el préstamo de (US$9,500.000.00), suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.),así como el Acuerdo de pago relativo a dicho préstamo, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando por mediación de la citada Agencia.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, sobre el préstamo por la suma de nueve millones quinientos mil dolares (US$9,500.000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), así como el Acuerdo de pago de la misma fecha, en relación con el indicado préstamo, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando por mediación de la mencionada Agencia,

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el Acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, sobre el préstamo por la suma de nueve millones quinientos mil dolares (US$9,500.000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.),así como el Acuerdo de pago de la misma fecha, en relación con el indicado préstamo, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando por mediación de la mencionada Agencia, que copiados a la letra dicen así:

sls.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

2ª LEGISLATURA DEL Ord. 1966

REGISTRADA con el Número 68

en el folio 79 del Libro Letra D de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Nov de 1966

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

sls.

Imp. Arte y Cine

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

2ª LEGISLATURA DEL Ord. 1966

REGISTRADA con el Número 68

en el folio 79 del Libro Letra D de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 (dos) hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad ~~Trujillo~~ Sto. Dgo., R. D. 14 de Nov. 1966

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.- 222 Santo Domingo, D.N.,

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.519 de fecha 14 de noviembre del año en curso, y de la Resolución que aprueba el Acuerdo sobre el préstamo de (US$9,500.000.00), suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), y el Acuerdo de pago relativo a dicho Préstamo, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando por mediación de la citada Agencia.

Pláceme comunicarle que dicho acuerdo sobre préstamo fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado

omr.

Núm.- 223 Santo Domingo, D.N.,

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle la resolución que aprueba el Acuerdo sobre el préstamo de (US$9,500.000.00), suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D) , y el Acuerdo de pago relativo a dicho Préstamo, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando por mediación de la citada Agencia.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdéz Santana,
Presidente del Senado

ao

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm: 18083

30 NOV 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 223 sin fecha, cúmpleme significarle que la Resolución Aprobatoria del Préstamo de nueve millones quinientos mil - dolares (US$9,500.000.00) y del Acuerdo de pago de dicho Préstamo, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), ha sido promulgada en fecha 26 - de noviembre del año en curso, y registrada bajo el No. 64.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, sobre el préstamo por la suma de nueve millones quinientos mil dólares (US$9,500.000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), así como el acuerdo de pago de la misma fecha, en relación con el indicado préstamo, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando por mediación de la mencionada Agencia,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, sobre el préstamo por la suma de nueve millones quinientos mil dólares (US$9,500.000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), así como el Acuerdo de pago de la misma fecha, en relación con el indicado préstamo, intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando por mediación de la mencionada Agencia, que copiados a la letra dicen así:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

omr

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

7a LEGISLATURA del de 1966

REGISTRADA AL No. 73

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del Acuerdo de fecha 5 de oct./66, sobre el préstamo por la suma de US$9,500.000.00 suscrito entre el Gobierno de la Rep. Dom., el Banco Agrícola de la Rep. Dom. y los Estados U. de América.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los venticuatro dias del mes de noviembre del ñao mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauraci ón.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Corrella Dalmasí,
Secretario Ad-hoc.

omr

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

1ra LEGISLATURA ord de 1966

REGISTRADA AL No. 73

en el folio [illegible] del libro letra L...

No [illegible] de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de may de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

A.I.D. Prestamo No.

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PAGO

Entre el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Fechado 5 de octubre de 1966

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PAGO

ACUERDO DE PAGO, en el fomento de la Alianza Para el Progreso fechado el 5to dia de octubre 1966, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Gobierno") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando por mediacion de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

Acuerdo de Prestamo: Acuerdo Especial: Principal

SECCION 1.1. El Acuerdo de Prestamo. El Acuerdo de Prestamo entre el Banco Agricola De La Republica Dominicana ("deudor"), Gobierno y A.I.D. fechado 1966, estableciendo un prestamo al deudor que no exeda de los nueve millones quinientos mil dolares (US$9,500,000) o su equivalente en pesos dominicanos (que se llamara en adelante el "Prestamo") es aqui llamado el "Acuerdo de Prestamo".

SECCION 1.2. Principal. La coleccion de todo desembolso de el Prestamo de A.I.D. se llamara en adelante el "Principal"

ARTICULO II

Eleccion de Procedimiento Especial de Pago

SECCION 2.1. Eleccion. El Gobierno por este medio elige que el Deudor sea descargado de sus obligaciones de hacer pagos en conformidad con el Acuerdo de Prestamo, haciendo tales pagos al Gobierno en Pesos Dominicanos en conformidad con el Procedimiento Especial de Pago especificado en la subseccion 2.6 (a) de el Acuerdo de Pago y estipula a pagar A.I.D. en conformidad con el articulo III de este.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO III

Interes y Terminos de Pago

SECCION 3.1. Interes. El Gobierno pagara semianualmente a la A.I.D. en dolares de los Estados Unidos ("dollars") por el Principal adeudado, y en interes no pagado debido por el Gobierno en conformidad con este Acuerdo de Pago, el interes que se acumulara desde las fechas de los respectivos desembolsos por A.I.D. bajo el Acuerdo de Prestamo, el primer dicho pago a ser vencido y pagadero no mas tarde de seis (6) meses despues del primer mencionado desembolso, en una fecha ha ser especificada por A.I.D. El interes se acumulara a razon de uno (1) porciento anual por diez (10) años despues de el primer desembolso por A.I.D. bajo el Acuerdo de Prestamo y a razon de dos y medio (2-1/2) porciento anual despues de esto, en ambos casos computado en las bases de un año de 365 dias.

SECCION 3.2. Amortizacion. El Gobierno pagara el Principal a A.I.D. en dolares en sesenta y uno (61) pagares semejantes, el primer pagare a ser vencido y pagadero nueve y un medio (9-1/2) años despues de que el primer pago de interes sea cumplido por el Gobierno en conformidad con la Seccion 3.1 de este.

SECCION 3.3. Pago. El Gobierno tendra el derecho de hacer pagos en adelantado sin ninguna sancion en nungun momento, todo o cualquier parte de el Principal adeudado. Cualquier pago por adelantado sera acreditado a los pagares restantes del Principal en orden inversa al de su maduracion.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SECCION 3.4. Aplicacion de Pagos. Todos los pagos del Gobierno deben de ser aplicados primero a el pago de cualquier interes acumulado y entonces al pago del Principal adeudado.

SECCION 3.5. Renegociacion de Terminos. En vista de los empeños del Gobierno de los Estados Unidos de America, el Gobierno y los otros signatarios de el Acto de Bogota y el Tratado de Punta del Este de forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno acuerda en que negociara con la A.I.D. concerniente a la aceleracion de pagos requeridos en conformidad con este Acuerdo de Pago en cualquier tiempo o de tiempo en tiempo como A.I.D. pueda requerir; con tal que, sin embargo, ninguna peticion bajo esta Seccion sea hecha con prioridad de seis (6) meses despues de la fecha en la cual el primer pagare es a pagar bajo la Seccion 3.2. de este Acuerdo de Pago. Las partes a esto determinaran mutuamente si dicha aceleracion tomara lugar en las bases de uno o mas de la siguiente critica:

(i) La capacidad del Gobierno de prestar una mas rapida liquidacion de sus obligaciones a la luz de la posicion financiera externa e interna de la Republica Dominicana, tomando en consideracion deudas debidas a cualquier agencia de el Gobierno de los Estados Unidos de America o a cualquier organizacion internacional de la cual el Gobierno de los Estados Unidos de America sea miembro;

(ii) Los relativos requerimientos de capital de el Gobierno y de otros signatarios del Acto de Bogota y de el Tratado de Punta del Este.

ARTICULO IV

Condiciones Anteriores

Seccion 4.1. Condiciones Anteriores a la Notificacion de la Eleccion de un Procedimiento Especial de Pago. Anterior a y como condicion precedente a la notificacion del Prestatario por A.I.D. de que el Gobierno ha elejido de que el Prestatario descargara sus obligaciones de pago bajo el Acuerdo de Prestamo en conformidad con el Procedimiento Especial de Pago especificado en la subseccion 2.6 (a) de el Acuerdo de Prestamo, el Gobierno proveera a la A.I.D. en forma y sustancia satisfactoria a A.I.D.

(a) La opinion u opiniones de el Ministerio de Justicia de la Republica Dominicana o de otro consultor legal satisfactorio a A.I.D. demostrando que este Acuerdo de Pago ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado en nombre de, el Gobierno y constituye una valida y obligatoria responsabilidad de el Gobierno de acuerdo con sus terminos;

(b) Evidencia de arreglos con el Prestatario para implementar el Procedimiento Especial de Pago.

SECCION 4.2. Fecha Terminal para la Ejecucion de las Condiciones Precedentes. Si las condiciones requeridas por la Seccion 4.1. de este Acuerdo de Pago no han sido completadas con anterioridad a la fecha de cuando el primer pago de interes es vencido en conformidad con la Seccion 2.1. de el Acuerdo de Prestamo o cualquier otra fecha que A.I.D. acuerde por escrito, A.I.D. puede en cualquier momento enseguida este terminado este Acuerdo de Pago dando noticia al Gobierno.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO V

Contratos y Garantias Adicionales

SECCION 5.1. Informacion. El Gobierno cooperara con la A.I.D. en la publicidad del Prestamo y de este Convenio de Pago como un programa de ayuda Americana en fomento de la Alianza para el Progreso.

SECCION 5.2. Inspeccion. El Gobierno brindara a los representantes de la A.I.D. todas las oportunidades razonables para visitar cualquier parte del territorio de la Republica Dominicana con propositos relacionados con este Convenio de Pago.

SECCION 5.3. Aviso de Acontecimientos Adversos. El Gobierno informara prontamente a la A.I.D. de cualquier condicion que interfiera o amenace interferir al Gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio de Pago.

SECCION 5.4. Impuestos Sobre Este Convenio de Pago y Pagos Bajo el Mismo. Este Convenio de Prestamo quedara exento del pago de tributos o cargos e impuestos, conforme a las leyes de la Republica Dominicana, o leyes efectivas en su territorio, y el Principal y los intereses sobre el Prestamo seran pagados sin deduccion alguna por concepto de dichos tributos o cargos.

SECCION 5.5. Uso de los Intereses del Prestatario. El Gobierno depositara el pago de los intereses efectuados por el prestatario al Gobierno, de conformidad con el Procedimiento de Pago Especial indicado en el Articulo 2.6. (a) del Convenio de Prestamo, en una Cuenta abierta a nombre del Gobierno en el Banco Central de la Republica Dominicana. El Gobierno, durante el periodo de nueve años y medio siguiente al primer pago de intereses por el Prestatario al Gobierno, conforme al Procedimiento de Pago Especial, pondra a la disposicion del Prestatario todas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

todas las cantidades depositadas en la cuenta, las cuales el Gobierno no necesite de inmediato para efectuar pagos de intereses a la A.I.D. de conformidad con este Convenio, para propositos de financiamiento de prestamos, bien sea en pesos dominicanos o facilidades para el Prestatario para produccion agricola, a personas, ya sean naturales o legales, cooperativas u otras entidades agricolas en la Republica Dominicana.

ARTICULO VI

Registros: Inspeccion: Reportes.

SECCION 6.1. Mantenimiento de Registros: Inspecciones: Reportes.

(a) El Gobierno mantendra o hara mantener, libros y registros de conformidad con las firmes y buenas practicas de contabilidad, adecuados para identificar los pagos efectuados de conformidad con el parrafo 2.6.(a) del Acuerdo de Prestamo. Dichos libros y registros seran inspeccionados regularmente a intervalos de tiempo que especifique la A.I.D., por auditores aceptados por la A.I.D. Dichos libros y registros seran mantenidos e inspeccionados por el periodo que la A.I.D. requiera.

(b) La A.I.D. tendra el derecho en todos los momentos razonables de examinar dichos libros y registros y todos los demas documentos, correspondencia, memoranda, y otros registros relacionados con la cuenta establecida de conformidad con la Seccion 5.5. del presente documento, y los pagos efectuados al Prestatario de acuerdo con la Seccion 5.5. de este Acuerdo. El Gobierno proporcionara prontamente a la A.I.D. reportes financieros y otros reportes e informaciones relacionados con los compromisos del Gobierno indicados en la Seccion 5.5. del presente Acuerdo, segun la A.I.D. razonablemente lo requiera.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO VII

Recursos de la A. I. D.

SECCION 7.1. Casos de Incumplimiento. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes casos sera considerado como un Caso de Incumplimiento, autorizando a la A.I.D., a su opcion, a declarar todo o cualquier parte del balance pendiente del Principal adeudado, o de los intereses adeudados acumulados sobre el mismo, bajo este Convenio de Pago, a ser debidos y pagaderos inmediatamente, y a terminar el Procedimiento de Pago Especial especificado en el parrafo 2.6. (a) del Convenio de Pago, notificando al Gobierno y al Prestatario; teniendo en cuenta, sin embargo, que la A.I.D. puede ejecutar cualquiera de sus alternativas bajo esta Seccion unicamente si el incumplimiento no es remediado dentro de los sesenta (60) dias siguientes a la notificacion de la A.I.D. de su proposito de ejecutar cualquiera de sus alternativas bajo esta Seccion:

(a) Que el Gobierno dejare de pagar a vencimiento en su totalidad, cualesquier intereses o pago del Principal, o cualquier otro pago estipulado bajo este Convenio de Pago; teniendo en cuenta que la A.I.D. puede, basada en cualquiera de estos incumplimientos, ejecutar cualquiera de sus alternativas, unicamente mientras continue dicho incumplimiento;

(b) Una violacion por parte del Gobierno en el cumplimiento de cualquier contrato o acuerdo bajo este Acuerdo de Pago;

(c) El incumplimiento ocurrido bajo cualquier otro acuerdo entre el Gobierno, o cualquiera de sus organismos, y los Estados Unidos de America, o cualquiera de sus organismos:

(d) Cualquier representacion o garantia dispuesta por el Gobierno, o en su nombre, respecto a la negociacion de este Acuerdo de Pago o de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

conformidad al mismo, que fuere incorrecta en cualquier aspecto material;

(e) Cualquier cambio en el caracter, capacidad o la solvencia del Prestatario o en el procedimiento del Proyecto, descrito en la Seccion 1.2. del Acuerdo de Prestamo ("Proyecto") que ocurriere a causa de cualquier accion tomada por el Gobierno o por cualquier autoridad Gubernamental, destinada a disolver o a privar de apoyo al Prestatario o a la suspension de las actividades del Prestatario, o una parte substancial de las mismas, o por la cancelacion, modificacion substancial o suspension del derecho del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto.

SECCION 7.2. Renuncias de Incumplimiento. La dilacion en la ejecucion o la omision de ejecucion de cualquier derecho otorgado a la A.I.D. bajo este Convenio de Pago, no sera interpretada como un consentimiento o como una renuncia por la A.I.D. de cualquiera de dichos derechos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO VIII

Miscelaneo

SECCION 8.1. Uso de Representativos.

(a) Todas las acciones requeridas o permitidas para ser ejecutadas o tomadas bajo este Acuerdo de Pago por el Gobierno o A.I.D. pueden ser ejecutadas por sus respectivos representativos debidamente autorizados.

(b) El Gobierno por este medio designa a el Secretario de Finanzas como su representativo con autoridad para designar en escrito otros representativos de el Gobierno en sus negociaciones con A.I.D. en acuerdo con la subseccion 8.1. (a) de este. Los representativos del Gobierno nombrados en conformidad con la precedente dictamen, a menos que A.I.D. sea informada de otro modo, tendra autoridad para acordar en nombre del Gobierno con cualquier modificacion o amplificacion de este Acuerdo de Pago el cual no aumenta substancialmente las obligaciones del Gobierno bajo este. Hasta el recibo por A.I.D. de noticia escrita de revocacion del Gobierno de la autoridad de cualquiera de sus representativos, A.I.D. puede aceptar las firmas de tales representativos en cualquier documento como evidencia terminante de que cualquier accion efectuada por tal documento esta autorizada por el Gobierno.

SECCION 8.2. Sucesores a los Derechos de A.I.D. Si, por operacion de alguna ley de los Estados Unidos de America o por virtud de asignacion, cualquier otra agencia de el Gobierno de los Estados Unidos de America sucede a los derechos y obligaciones de A.I.D. bajo este Acuerdo de Pago, tal agencia sera juzgada para ser A.I.D. para propositos de este Acuerdo de Pago.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SECCION 8.3. Noticia. Cualquier noticia, pedido o comunicacion dada, hecha o enviada por el Gobierno o A.I.D. en conformidad con este Acuerdo de Pago sera escrita y sera juzgada para ser debidamente dada, hecha o enviada a la parte para la cual este destinada cuando esta sea enviada por entrega personal o por correo, telegrama, cable o radiograma a la otra parte dirijida a las siguientes direcciones:

A el Gobierno: Secretaria de Estado de Finanzas

Direccion de Correo:

Edificio de Finanzas
Avenida Mexico
Santo Domingo
Republica Dominicana

A el A.I.D.

Direccion de Correo:

United States AID Mission to the Dominican Republic
Santo Domingo
Dominican Republic

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Direccion Cablegrafica:
U.S.A.I.D., SANTO DOMINGO

Otras direcciones pueden ser substituidas por la citada arriba en el momento de dada la noticia y conocimiento de tal substitucion.

SECCION 8.5. Fecha Efectiva del Acuerdo de Pago. Este Acuerdo de Pago entrara en efecto de acuerdo con el dia y año escritos arriba anteriormente.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno y los Estados Unidos de America, cada uno actuando por medio de sus respectivos representativo debidamente autorizado, ha originado este Acuerdo de Pago a ser firmado en sus respectivos nombres y enviado en dos copias originales, una en ingles y la otra en español de acuerdo con el dia y año arriba escritos, siendo entendido que, para los propositos de construccion, interpretacion y aplicacion, el texto en ingles tendra gobierno.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por:

Titulo:

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por:

Titulo: